

## Anexo A – TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ORDEN DE COMPRA DE CONSTRUCCIÓN

Estos términos y condiciones de orden de compra de construcción (“**Términos y Condiciones de Orden de Compra**”), la orden de compra o la orden que se emitan contra estos (“**Orden**”), y todo anexo al presente o de dichos documentos, y todas las Órdenes de Cambio u otras modificaciones realizadas en virtud del presente (colectivamente, el “**Acuerdo**”) se emiten a los efectos de adquirir los bienes y/o servicios que se detallan en la Orden y, salvo que la Compañía instruya expresamente lo contrario por escrito (conforme se define a continuación) en la Orden, se regirán por estos Términos y Condiciones y estos Términos y Condiciones de Orden de Compra que se incorporan por el presente a la Orden por referencia. [\_\_\_\_\_] [NOTA: INDICAR ENTIDAD DE AMGEN QUE CORRESPONDA] (“**Compañía**”) y [INDICAR NOMBRE DEL PROVEEDOR] (“**Proveedor**”) se obligan por los términos y condiciones del presente Acuerdo. La Compañía y el Proveedor se denominarán en el presente una “**Parte**” y colectivamente las “**Partes**”.

Conforme su utilización en el presente, el término “**Servicios**” significa (i) todos los servicios, tareas, funciones y demás responsabilidades y actividades previstas en el presente Acuerdo a ser prestadas de conformidad con lo previsto en el presente por el Proveedor y los Representantes del Proveedor (según su definición a continuación), de corresponder, lo que incluye, a mero título enunciativo, el suministro de Productos a Entregar, y la creación de Producto de Trabajo; y (ii) todos los servicios, funciones, tareas y demás responsabilidades que no se detallan de manera expresa en el presente Acuerdo pero resulten necesarios o se requieran para el correcto funcionamiento y la correcta prestación de los servicios u otras obligaciones del Proveedor que sean compatibles con el objeto previsto en el presente. La extinción del presente Acuerdo no limitará ninguna garantía u otras obligaciones del Proveedor que por su naturaleza sobrevivan sin perjuicio de dicha extinción. El Acuerdo constituye el acuerdo íntegro de las Partes y reemplaza a cualquier consulta, propuesta, acuerdo, negociación o compromiso anterior, ya sea verbal o escrito, salvo que medie el consentimiento escrito de las Partes. Ninguna reforma, modificación, reemplazo o anexo al Acuerdo será vinculante salvo que se realice por escrito y cuente con la firma del Representante designado de la Compañía. Cualquier estimación o previsión presentada al Proveedor por la Compañía con anterioridad a o durante la vigencia del presente Acuerdo no constituirá ningún tipo de compromiso, salvo lo establecido expresamente en el presente Acuerdo. La Compañía no estará obligada a adquirir ningún Servicio exclusivamente del Proveedor excepto que se prevea de manera expresa en el presente Acuerdo. La Compañía no otorga al Proveedor ninguna licencia, expresa o implícita, respecto de ninguna patente en virtud del presente. Los títulos de las cláusulas e incisos del presente son solo a modo de referencia y no afectarán la interpretación del presente ni su implementación.

**1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El desempeño del Proveedor y sus Representantes en virtud del presente deberá cumplir con los términos establecidos en el presente, respetar el Estándar de Cuidado (según se define a continuación) y cumplir con todas las Leyes Aplicables (según se define a continuación) y con los Requisitos de la Compañía (según se define a continuación). A los efectos del presente Acuerdo, el término “**Representantes**” significa, en relación con una de las Partes, los directores, funcionarios, empleados, agentes y toda otra persona o entidad (a excepción de la otra Parte) que colabore con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por dicha Parte en virtud del presente Acuerdo y, en relación con el Proveedor, incluye, entre otros, a cualquier subcontratista y a los directores, funcionarios, empleados y agentes de dicho subcontratista. El término “**Estándar de Cuidado**” significa (i) cumplir con los más altos estándares profesionales de diligencia, cuidado, puntualidad, confianza, confiabilidad, ética, seguridad, eficiencia, economía y competencia ejercidos por los miembros del rubro del Proveedor con experiencia en la prestación de servicios similares a aquellos a ser prestados en virtud del presente; (ii) ejercer dichos estándares profesionales mediante acciones u omisiones adecuadas durante la vigencia del presente; y (iii) cumplir con todas las Leyes Aplicables y con los Requisitos de la Compañía. El tiempo resulta esencial en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del presente y al cumplimiento puntual de los requisitos del cronograma establecidos en una orden (“**Cronograma**”). El término “**Leyes Aplicables**” significa cualquier ley, norma, requisito, código, reglamentación, permiso, ordenanza, autorización, orden, resolución judicial o cualquier requisito gubernamental similar, ya sea a nivel,

nacional, federal, estadual, provincial, cantonal, municipal o en virtud del Commonwealth, incluido cualquier documento orientativo o sobre su interpretación emitido por el organismo gubernamental pertinente, en cada caso con el alcance máximo aplicable al Proveedor, al presente Acuerdo o a cualquier cuestión en virtud del presente, lo que incluye, entre otras, las Leyes Anticorrupción. El Proveedor será el único responsable de proveer toda la mano de obra, la supervisión, las maquinarias, los equipos, los materiales, los suministros, las licencias, los permisos y todo otro requisito que resulte necesario para completar los Servicios a satisfacción de la Compañía y en cumplimiento de las Leyes Aplicables y del presente Acuerdo. Toda la documentación, incluidos, entre otros, los dibujos y las especificaciones que el Proveedor proporcione en virtud del presente deberá cumplir con los requisitos que establezca la Compañía en materia de contenido y formato. El Proveedor será el único responsable de investigar, inspeccionar y familiarizarse con todas las condiciones del lugar de trabajo. La Compañía tendrá derecho a interrumpir las actividades del Proveedor en las instalaciones de la Compañía si esta detecta condiciones que impliquen una amenaza para el medio ambiente, personas, proyectos, bienes inmuebles, estructuras o equipos. El Proveedor soportará el costo de cualquier interrupción y del tiempo de inactividad resultante. La presencia de dichas condiciones o el incumplimiento o la negativa del Proveedor a permitir la inspección de la Compañía y/o a corregir dichas condiciones constituirán un incumplimiento en virtud del presente y la Compañía tendrá derecho a rescindir el presente Acuerdo o cualquier Orden, ya sea de manera total o parcial, en virtud de los términos del presente.

En todo momento el Proveedor: (i) garantizará la presencia de personal competente de supervisión; (ii) mantendrá el lugar de trabajo en condiciones de higiene y seguridad, lo que incluye, a mero título enunciativo, la eliminación de residuos y elementos peligrosos; (iii) será responsable por la prestación de los Servicios de manera adecuada y segura de conformidad con todas las Leyes Aplicables; y (iv) colaborará con la Compañía y cumplirá con el horario, las condiciones laborales y las políticas sobre el lugar de trabajo de la Compañía.

**2. PRODUCTOS A ENTREGAR.** En cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente, el Proveedor suministrará a la Compañía todos los Productos a Entregar que se establecen en el presente Acuerdo, incluido, entre otros, cualquier Producto a Entregar que se establezca en cualquier Orden. Salvo disposición en contrario, todos los Productos a Entregar que utilicen unidades de medida utilizarán unidades de medida argentinas, y todos los Productos a Entregar se redactarán en idioma español. Los originales y las copias de los Productos a Entregar serán de la más alta calidad, legibles, claros y completos. Los Productos a Entregar se señalarán y organizarán conforme lo establecido en cada Orden. El término “**Productos a Entregar**” significa todo bien tangible e intangible, incluido cualquier bien intangible equivalente en forma no escrita o verbal, suministrado por o que deba suministrar el Proveedor o los agentes del Proveedor en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente, ya sea que lo solicite expresamente la Compañía o que se pueda inferir razonablemente de la naturaleza de dichas obligaciones, incluidos, entre otros, los Materiales y Equipos y el Producto de Trabajo. El término “**Materiales y Equipos**” significa todos los artículos, bienes, materiales, productos, elementos, datos, suministros, equipos, hardware, software y todo otro elemento similar, consumido o instalado en el proyecto, especificado en la Orden, por el Proveedor o los Representantes del Proveedor.

**3. INSPECCIÓN, PRUEBA Y CONTROL DE CALIDAD.** Sin que ello implique ningún costo adicional para la Compañía, esta podrá inspeccionar y/o realizar pruebas sobre los Productos a Entregar y los Servicios prestados por el Proveedor, en todo momento y/o lugar previo a la aceptación final. Si la Compañía realiza o instruye la realización de una inspección o de una prueba, el Proveedor proporcionará acceso seguro y conveniente a la ubicación de los Productos a Entregar y al lugar de trabajo donde este haya prestado los Servicios. La Compañía no será responsable por ninguna disminución en el valor de cualquier muestra utilizada en relación con una inspección o una prueba. El Proveedor abonará cualquier costo adicional vinculado a la inspección o prueba si este omite proporcionar los suministros o las muestras de la prueba que se hayan solicitado al momento de solicitar la inspección o la prueba o si fuese necesario volver a realizar la inspección o la prueba debido a un rechazo previo de las muestras o los suministros. El hecho de que la Compañía no ejerza este derecho no eximirá al Proveedor de su obligación de suministrar Productos a Entregar y Servicios adecuados y no impondrá ningún tipo de responsabilidad a la Compañía. La Compañía

podrá rechazar cualquier Producto a Entregar o Servicio inadecuado sin que ello implique ningún costo adicional. El Proveedor realizará cualquier reparación o reemplazo dentro del plazo de entrega de los Productos a Entregar y los Servicios. La aceptación o el pago no constituyen la renuncia de la Compañía a ningún derecho y no anularán ni limitarán ninguna garantía otorgada por el Proveedor en virtud de estos términos y condiciones o de la ley.

El Proveedor proporcionará y mantendrá sistemas de control de calidad e inspección aceptables para la Compañía. Todos los registros de inspección se deberán conservar intactos y se deberán poner a disposición de la Compañía si esta lo solicita durante la prestación de servicios vinculados a una Orden y por un período de al menos siete (7) años luego de la entrega final prevista en dicha Orden. Sin que ello implique ningún costo adicional, el Proveedor proporcionará a la Compañía todas las certificaciones de materiales necesarias, lo que incluye, entre otros, los Certificados de Inspección del *American Bureau of Shipping*, certificaciones de análisis de materiales, sustancias químicas o físicas, Hojas de Datos de Seguridad de Material de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (*Occupational Safety and Health Administration, OSHA*) y de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de California (CALOSHA) y certificaciones de la Guardia Costera de los Estados Unidos. El Proveedor obtendrá y proporcionará a la Compañía todos los permisos, certificados, etiquetas y licencias que fueren necesarios para el cumplimiento de lo previsto en cualquier Orden o en virtud de las Leyes Aplicables, lo que incluye, entre otras, las certificaciones y/o etiquetas relevantes de pruebas de laboratorio reconocidas a nivel nacional.

**4. SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS.** El Proveedor deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente, lo que incluye, entre otras, aquellas en materia de sustancias tóxicas y peligrosas y los requisitos de información vinculados. Adicionalmente, el Proveedor deberá cumplir con los requisitos de información de sustancias tóxicas y peligrosas de la Compañía.

**5. PERSONAL/BIENES.** El Proveedor se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con el Estándar de Cuidado para la contratación y retención de Representantes del Proveedor capacitados, honestos, confiables y no violentos, y que no representen un riesgo de daño a terceros durante el desempeño de sus funciones en relación con los Servicios. El Proveedor deberá cumplir el Estándar de Cuidado a modo preventivo y a fin de evitar conflictos laborales, problemas laborales u otras cuestiones de recursos humanos que pudieren ocasionar conflictos en la prestación de los Servicios. El Proveedor notificará de manera inmediata y por escrito a la Compañía acerca de cualquier conflicto concreto o potencial que surja o pudiese surgir entre el Proveedor y sus Representantes, lo que incluye, entre otros, incumplimientos, demoras, insolvencia, defectos en los Servicios prestados por los subcontratistas, paros laborales y conflictos laborales (incluyendo reclamos judiciales y/o extrajudiciales), y dicha notificación deberá incluir los motivos y las circunstancias que hayan dado lugar al conflicto, a los efectos de permitir a la Compañía, a su mera opción, ejercer oportunamente todo derecho y recurso que le asista para garantizar la prestación de los Servicios. El Proveedor notificará con antelación a la Compañía acerca de su intención de contratar subcontratistas no sindicalizados para la prestación de parte de los Servicios. La Compañía podrá, por cualquier razón, solicitar el reemplazo de cualquiera de los Representantes del Proveedor, los cuales el Proveedor deberá reemplazar en el plazo máximo de un (1) día. Adicionalmente, el Proveedor deberá reparar o reemplazar a satisfacción de la Compañía cualquier bien que hubiese sido dañado o destruido por el Proveedor o sus Representantes en el plazo máximo de cinco (5) días y, una vez finalizada la prestación de los Servicios previstos en cada Orden, deberá remover todos los equipos y materiales no utilizados de su propiedad que se encuentren en el lugar de trabajo, limpiar exhaustivamente el lugar de trabajo, lo que incluye, a mero título enunciativo, remover todos los residuos y escombros, y dejar el lugar de trabajo limpio, ordenado y en buenas condiciones. A los Representantes del Proveedor que deban ingresar a las instalaciones de la Compañía se les podrá exigir que completen un formulario de solicitud de credencial de identificación y deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad de la Compañía. Adicionalmente, se les podrá exigir que suscriban el Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información de la Compañía y tendrán acceso restringido a las instalaciones de la Compañía para propósitos comerciales únicamente entre las 8.30 h y las

17.30 h de lunes a viernes, salvo que medie autorización previa de la gerencia de la Compañía. Una vez finalizada la prestación de los Servicios de los Representantes del Proveedor en las instalaciones de la Compañía y/o en el supuesto de rescisión del presente Acuerdo, las credenciales de identificación se deberán restituir de inmediato a la Compañía. Si la Compañía lo solicita en relación con el cumplimiento del presente Acuerdo por parte del Proveedor, este deberá proporcionarle acceso seguro y conveniente a sus instalaciones dentro del plazo máximo de cinco (5) días corridos desde su solicitud. Ningún representante del Proveedor (i) recibirá una credencial de identificación; (ii) conducirá vehículos propiedad de, o alquilados por, la Compañía ni transportará personal de la Compañía, siempre que el Proveedor haya cumplido con todas las demás obligaciones a tal efecto; ni (iii) tendrá acceso a los sistemas de información de la Compañía, sin que el Proveedor le haya proporcionado previamente a la Compañía el Formulario de Certificación de Verificación de Antecedentes aprobado por la Compañía para dicho Representante. El Proveedor realizará, o utilizará una agencia externa para realizar, la verificación de antecedentes y todas las notificaciones exigidas por la ley a los Representantes del Proveedor establecidas en el Formulario de Certificación de Verificación de Antecedentes. La falta de presentación o la negativa a presentar los Formularios de Certificación de Verificación de Antecedentes exigidos, o la presentación de un Formulario de Certificación de Verificación de Antecedentes sin haber realizado la verificación de antecedentes correspondiente constituirá un incumplimiento en virtud del presente, en virtud del cual la Compañía podrá rescindir este Acuerdo por incumplimiento de manera inmediata sin perjuicio de cualquier derecho que tuviere el Proveedor a subsanar tal incumplimiento.

**6. TITULARIDAD.** Sin limitar ningún otro recurso que le asista en virtud de la ley, el Proveedor acepta que cualquier cosa que resulte de la utilización de la Información de la Compañía (conforme la definición que figura más adelante en el presente), lo que incluye, a mero título enunciativo, cualquier tipo de propiedad intelectual, se considera Producto de Trabajo (conforme su definición a continuación). El Proveedor reconoce y acepta que todo derecho de propiedad en y respecto de cualquier Producto de Trabajo será propiedad exclusiva de la Compañía, ya sea que la prestación de los Servicios haya finalizado o no. El Proveedor cede por el presente a la Compañía todo derecho de propiedad respecto de cualquier Producto de Trabajo. El Proveedor garantizará, sin que ello implique ningún costo para la Compañía, que todos los Representantes del Proveedor que realicen aportes a cualquier Producto de Trabajo hayan consentido previamente por escrito al hecho de que el Proveedor cede a la Compañía todo derecho de propiedad respecto de dichos aportes, y que renuncian a cualquier derecho moral o de índole similar a impugnar modificaciones, ajustes o incorporaciones que pudieren realizarse respecto de dichos aportes. En el supuesto de que cualquier acuerdo con cualquiera de los Representantes del Proveedor le otorgue dichos derechos al Proveedor en lugar de a la Compañía, esta adquirirá la totalidad de los derechos sobre los aportes de los Representantes por aplicación de la presente cláusula. El Proveedor entregará a la Compañía todos los Productos de Trabajo y cualquier reproducción de estos una vez finalizada la prestación de la parte pertinente de los Servicios, o una vez concluida una Orden, lo que ocurra primero. La Compañía podrá utilizar todo Producto de Trabajo sin restricciones y el Proveedor y sus subsidiarias o subcontratistas, si los hubiere, no podrán utilizar ningún Producto de Trabajo sin que medie el consentimiento escrito de la Compañía. El término "**Producto de Trabajo**" significa todo material tangible, o su equivalente intangible en forma no escrita o verbal, creado directa o indirectamente en relación con, o que surja de, los Servicios, Información de la Compañía (dada a conocer por o en nombre de la Compañía) o cualquiera de las obligaciones del Proveedor en virtud del presente, lo que incluye, a mero título enunciativo, patentes, derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual. Los siguientes, entre otros, se considerarán Productos de Trabajo, ya sea que se encuentren terminados o en proceso: borradores, documentos, escritos, comunicaciones, planes, datos, estimaciones, cálculos, resultados de pruebas, modelos, esquemas, dibujos, trazados, estudios, especificaciones, relevamientos, fotografías, software, programas, informes, órdenes, mapas, modelos, acuerdos y todo trabajo que derive de estos, ideas, conceptos, descubrimientos, invenciones, patentes, *know-how*, *know-how* negativo y mejoras.

**7. FACTURAS.** La Compañía abonará al Proveedor de conformidad con los términos de una vez que este haya prestado Servicios que cumplan con los requisitos del presente Acuerdo y luego de recibida una Factura Válida (según se

define a continuación) del Proveedor. La Compañía, a su mera opción salvo que se acuerde lo contrario, abonará al Proveedor en la moneda en que este haya incurrido dichas sumas. El Proveedor enviará las facturas de manera mensual al domicilio de la Compañía que se detalla en el presente Acuerdo, a la atención de: PAGO A PROVEEDORES (ACCOUNTS PAYABLE). Todas las facturas deberán incluir como mínimo la siguiente información: (i) Número de Orden; (ii) descripción de las partes de los servicios detallados en la Orden que se hayan completado; (iii) una línea detallada con todos los costos que el Proveedor tiene la intención de que se le abonen y/o reembolsen; (iv) un detalle del porcentaje del Límite de Orden de Proyecto (conforme la definición que figura más adelante en el presente) que se haya facturado a la fecha, en la medida que cualquier parte de los Servicios se encuentre sujeta a un Límite de Orden de Proyecto; (v) una estimación del costo de los Servicios necesarios para finalizar el proyecto; y (vi) las renunciaciones al derecho de retención exigidas en virtud del presente Acuerdo. La Compañía podrá solicitar al Proveedor que proporcione información y documentación adicional junto con cada factura. El Proveedor deberá adjuntar a las facturas los conocimientos de embarque y las notificaciones de envío. En el supuesto de que la Compañía cuestione cualquier suma indicada en una factura, esta notificará al Proveedor por escrito acerca de la disputa y los motivos en que basa su cuestionamiento. Una vez recibida dicha notificación, el Proveedor enviará una factura revisada en la que indique únicamente las sumas no cuestionadas. Una vez resuelta la disputa por las sumas cuestionadas, el Proveedor enviará una factura en virtud de la presente Cláusula por las sumas que las Partes hayan acordado recíprocamente que ya no son objeto de disputa. Una vez recibida una factura que incluya únicamente sumas no cuestionadas ("**Factura Válida**"), la Compañía abonará al Proveedor dichas sumas en virtud de la presente Cláusula y de los términos de la Orden pertinente. Las tarifas indicadas en una orden son finales, fijas e integrales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 14 Impuestos del presente Acuerdo. La Compañía no abonará al Proveedor por el tiempo que le insuma trasladarse al lugar de trabajo de la Compañía o entre distintos lugares de trabajo de la Compañía. El pago por parte de la Compañía no constituye la aceptación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del presente ni un reconocimiento de responsabilidad de ningún tipo. Sin perjuicio de lo anterior, una factura no se considerará una Factura Válida hasta tanto el Proveedor haya presentado a la Compañía lo siguiente: (i) las renunciaciones condicionales debidamente formalizadas a los derechos de retención de constructores y proveedores en forma suficiente para renunciar a dichos derechos en virtud de las Leyes Aplicables de todos los subcontratistas y, de corresponder, de los proveedores y subcontratistas de niveles inferiores por las sumas que les correspondan y se hayan incluido en la factura del Proveedor para el mes de facturación vigente a la fecha; y (ii) las renunciaciones incondicionales debidamente formalizadas a los derechos de retención de constructores y proveedores en forma suficiente para renunciar a dichos derechos en virtud de las Leyes Aplicables, y que no se hayan proporcionado anteriormente a la Compañía, de todos los subcontratistas y, de corresponder, los proveedores y subcontratistas de niveles inferiores por las sumas que les correspondan y hayan sido abonadas por la Compañía con anterioridad al mes de facturación vigente a la fecha. El Proveedor acepta que la falta de presentación de una factura adecuada podrá dar lugar a demoras en el pago. Una vez recibido el pago final, el Proveedor proporcionará a la Compañía una exención y renuncia incondicional que cumpla con los requisitos de fondo y forma que la Compañía estime apropiados y con las Leyes Aplicables.

**8. CONTRAPRESTACIÓN.** El Proveedor cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente, por el precio acordado establecido en cada Orden de Compra ("**Precio del Contrato**"), de acuerdo con una estructura de precios conforme se establece en la Orden mencionada, lo que incluye, a mero título enunciativo, la retribución por hora, el pago global, el precio máximo garantizado, el costo más comisión, el precio tope, etc. Un proyecto podrá tener una o más estructuras de precios aplicables a una o más etapas o rubros. A fin de que las obligaciones del Proveedor en virtud del presente sean abonadas en base a una estructura de precios por hora, la Compañía abonará al Proveedor, como contraprestación final, una suma equivalente al producto de la suma de horas trabajadas y de la retribución por hora establecidos en una Orden, a fin de cumplir con dichas obligaciones a satisfacción de la Compañía y en virtud del presente Acuerdo. Los aspectos relativos a trabajos realizados por subcontratistas podrán estar sujetos a una estructura de precios diferente en lugar de una retribución por hora y con el alcance establecido en la Orden.

Cuando la Orden hiciese referencia a un límite en la contraprestación ("**Límite de Orden de Proyecto**"), se aplicarán las siguientes disposiciones. El Proveedor deberá notificar a la Compañía cuando se

hubiese alcanzado, asignado o utilizado el setenta por ciento (70%) de cualquier Límite de Orden de Proyecto, esta notificación asimismo incluirá (i) la estimación del Proveedor realizada de buena fe de la compensación adicional que será necesaria a fin de dar cumplimiento a los Servicios restantes en virtud de la Orden, (ii) la fecha, si se hubiese establecido, en la que el Proveedor anticipa de buena fe que se ha de alcanzar un Límite de Orden de Proyecto para dicha Orden, y (iii) si el Límite de Orden de Proyecto no fuese suficiente para cumplir con lo que resta de los Servicios en virtud de dicha Orden, entonces se realizará (a) una justificación razonablemente detallada que resulte aceptable a la Compañía en la que se explique el motivo por el cual el Límite de Orden de Proyecto no resultó suficiente para completar todos los Servicios en virtud de dicha Orden, así como también (b) una propuesta de Orden de Cambio en la que se aumente el Límite de Orden de Proyecto a la suma requerida para cumplir con los Servicios restantes en virtud de dicha Orden. A menos que la Compañía indique lo contrario en una Orden, el Proveedor deberá enviar a la Compañía una segunda notificación con una antelación no menor a diez (10) días hábiles cuando el Proveedor estime que se ha de alcanzar, asignar o utilizar la suma total del Límite de Orden de Proyecto, esta notificación asimismo deberá incluir (i) la identificación de los Servicios que aún se encuentran pendientes de cumplimiento en virtud de la Orden, (ii) la estimación del Proveedor realizada de buena fe del Precio del Contrato o el elemento de aplicación del Precio del Contrato a fin de dar cumplimiento a los Servicios que aún se encuentran pendientes de cumplimiento, y (iii) una justificación razonablemente detallada que resulte aceptable a la Compañía, en la que se explique el motivo por el cual el Límite de Orden de Proyecto no resultó suficiente para completar todos los Servicios en virtud de dicha Orden. Si la suma del costo total incurrida por el Proveedor en el ejercicio de sus obligaciones en virtud del Límite de Orden de Proyecto fuese menor a dicho Límite de Orden de Proyecto, el Proveedor no tendrá derecho a percibir la diferencia de estos montos, o cualquier parte de estos, y la Compañía no estará obligada a realizar pagos adicionales al Proveedor por dichas obligaciones.

Las condiciones generales de los costos únicamente comprenderán a aquellas condiciones generales de los costos enumeradas en la Orden.

"**Gastos Reembolsables**" son aquellos gastos efectivos y necesarios, sin incremento, recargo, carga, o aumento, que (i) la Compañía abone al Proveedor de acuerdo con los términos del presente; y aquellos que (ii) el Proveedor de manera razonable y correcta incurra en el ejercicio de sus obligaciones en virtud del presente. La Compañía podrá acordar el pago o reembolso al Proveedor de algunos de los Gastos Reembolsables incurridos por el Proveedor que se relacionen con su cumplimiento en virtud del presente. Dichos Gastos Reembolsables estarán sujetos a la estructura de precios establecida en la presente Cláusula. Los Gastos Reembolsables no incluyen gastos por computadoras, diseños realizados por computadora o aplicaciones informáticas. Si los Gastos Reembolsables mencionados estuviesen sujetos, en todo o en parte, a una cantidad máxima, el Proveedor deberá notificar a la Compañía por escrito cuando se haya comprometido el setenta por ciento (70%) de dichos Gastos Reembolsables. En ningún caso la Compañía se verá obligada a reembolsar al Proveedor por cualquier Gasto Reembolsable que no hubiese sido aprobado por la Compañía por escrito, o incurridos en exceso a la suma aprobada por la Compañía. Todos los Gastos Reembolsables serán facturados de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente en lo que respecta a la facturación, y deberán estar acompañados por la documentación en debida forma y en detalle a fin de que la Compañía reconozca dichos gastos y pueda declararlos impositivamente.

A menos que la Compañía disponga lo contrario por escrito, la compensación no incluirá el reembolso por horas adicionales o recargos abonados o adeudados por el Proveedor. Este no tendrá derecho alguno a un incremento en la compensación a cuenta del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor cumplidas en horas adicionales, sin perjuicio de que este hubiese utilizado esas horas adicionales para dar cumplimiento al Cronograma, salvo en el caso de que el Proveedor hubiere recibido el consentimiento escrito de la Compañía para esas horas adicionales en virtud del presente Acuerdo (en cuyo caso el proveedor tendrá derecho, y la Compañía se verá obligada a abonar), únicamente por horas adicionales o recargos específicamente aprobados por la Compañía y efectivamente abonados a personal no exento del Proveedor. Nada de lo aquí establecido libera al Proveedor de cualquier obligación de pago que este pudiese tener, obligación legal o contractual u otra, por horas adicionales a sus empleados. Asimismo la Compañía no tiene ninguna obligación en tal sentido. Ninguna disposición de la presente Cláusula y/o Acuerdo dará a entender: (i) que existe una relación de sociedad entre las Partes, y (ii) que la Compañía es empleador de alguno de los Representantes del Proveedor. Este goza de su propio

criterio para disponer de su personal en lo relativo a las horas trabajadas, incluidas las horas adicionales, sujeto a las limitaciones que se establecen en el presente en lo relativo al pago.

En ningún caso el Proveedor será compensado por cambios o tareas que surjan o que resulten de cualquier (i) diferencia, omisión o error del Proveedor o los Representantes del Proveedor; (ii) el cumplimiento defectuoso o irregular de las obligaciones del Proveedor en virtud del presente; o (iii) la imposibilidad del Proveedor o de los Representantes del Proveedor de cumplir con las condiciones garantizadas en virtud del presente.

**9. MULTAS Y RETENCIONES.** La Compañía podrá retener de cada pago requerido en virtud del presente: (i) una suma equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la Multa de Ejecución (según se define a continuación) estimada, calculada por trabajos pendientes en virtud de las cláusulas relativas a las multas del presente instrumento, conforme lo determine la Compañía de buena fe y a su exclusivo criterio; y (ii) una retención por una suma del diez por ciento (10%) de todas las sumas que se adeudaren al Proveedor y/ o cualquiera de sus Representantes, u otras retenciones conforme se establezca en una Orden.

En el caso de que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo, el Proveedor fuere notificado por parte de la Compañía a fin de que subsane los Servicios defectuosos o que no cumplen con los requisitos, y el Proveedor declarase o indicase mediante sus actos que no puede o no tiene la intención de corregirlos dentro de un plazo razonable —el modo y el plazo razonable a criterio de la Compañía—, la Compañía podrá, mediante notificación escrita al Proveedor, realizar todas las acciones correctivas (“**Multa a la Ejecución**”) en la forma más expeditivamente posible y cargar al Proveedor los gastos incurridos en el cumplimiento de la Multa de Ejecución (“**Costos por Multa a la Ejecución**”). La Compañía tiene la obligación de facturar de manera separada o descontar de los pagos adeudados al proveedor los gastos incurridos en virtud de las disposiciones relativas a la compensación en el presente.

**10. FINALIZACIÓN SUSTANCIAL.** Cuando el Proveedor considere que se ha cumplido sustancialmente con los Servicios de una Orden, este deberá (i) remitir a la Compañía un borrador del listado de cotejo para su revisión y aprobación, y (ii) entregar a la Compañía toda la documentación relativa a la construcción, la puesta en marcha y las garantías conforme lo establece el Acuerdo. Cuando hubiese recibido el listado de cotejo borrador, la Compañía deberá inspeccionar los Servicios y deberá enviar al Proveedor una notificación por escrito ya sea para (i) aprobar dicho borrador; o (ii) especificar todo rubro adicional que se ha de adicionar en el listado de cotejo borrador o corregir errores en el listado de cotejo borrador del Proveedor, y el Proveedor deberá incluir estos rubros y/o correcciones de manera inmediata en el borrador. Cuando fuere aprobado por la Compañía, el listado de cotejo borrador, conforme lo haya aprobado la Compañía, constituirá el “**Listado de Cotejo**”. La aprobación del Listado de Cotejo por parte de la Compañía, o la falta de notificación al Proveedor por parte de esta que se relacione con cualquier aspecto de los Servicios que no cumplen con el Acuerdo en respuesta a un listado de cotejo, no constituirá la renuncia de la Compañía a sus derechos en virtud del Acuerdo o la ley que se relacione con cualquiera de los siguientes: (i) la solicitud al Proveedor del cumplimiento de los Servicios de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo; o (ii) las garantías del Proveedor a favor de la Compañía en virtud del presente o las garantías otorgadas a la Compañía por cualquier subcontratista y proveedor en virtud del presente.

Una vez finalizados de manera sustancial los Servicios de una Orden, el pago progresivo se ha de incrementar en una suma que resulte suficiente para incrementar el total de todos los pagos progresivos realizados al Proveedor por el Precio total del Contrato, con descuento del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre dichos montos conforme la Compañía determine que estos representan el valor de los Servicios enumerados en el Listado de Cotejo que se encuentra pendiente de completar o corregir, retenciones aplicables a dichos Servicios y todo reclamo pendiente de resolución, disponiéndose, sin embargo, que los montos que se adeuden de manera concluyente al Proveedor no se considerarán como obligaciones pendientes.

**11. FINALIZACIÓN TOTAL.** El Proveedor deberá notificar por escrito a la Compañía cuando el Proveedor considere que todos los Servicios de una Orden, incluidos, entre otros, los Servicios comprendidos en el Listado de Cotejo, están completos y listos para la inspección final,

la prueba y la aceptación por parte de la Compañía. La Compañía realizará las inspecciones finales y las pruebas que resulten necesarias a fin de comprobar que se haya cumplido con los requisitos del Acuerdo. Si, a criterio de la Compañía, los Servicios, o cualquier parte de ellos, no cumplieren con los requisitos del Acuerdo, la Compañía deberá notificar al Proveedor por escrito, y deberá incluir en el Listado de Cotejo los Servicios que no cumplen con los requisitos. De manera inmediata luego de la notificación mencionada, el Proveedor estará obligado a realizar toda acción necesaria conforme se especifica en las cláusulas que garantizan acciones correctivas en virtud del presente. El incumplimiento del Proveedor de lo antedicho facultará a la Compañía para rescindir el presente Acuerdo por incumplimiento en virtud de la Cláusula 22 de Cancelación por Incumplimiento del presente Acuerdo.

**12. PAGO FINAL Y LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN.** El Proveedor tendrá derecho al pago final y la liberación de las sumas retenidas en virtud de una Orden, únicamente cuando se hubieren completado y la Compañía hubiere recibido la aprobación de lo siguiente: (i) la certificación escrita del Proveedor, en cuanto a su forma y contenido satisfactoria para la Compañía, en la que conste que se ha completado la totalidad de los Servicios y cumplido con las obligaciones de la Orden y del Acuerdo; (ii) una factura por el pago final y la liberación de la suma retenida; (iii) una renuncia condicional al derecho de retención del constructor o del proveedor, en cuanto a su forma válida para renunciar a dichos derechos en virtud de las Leyes Aplicables, debidamente firmada por el Proveedor por la suma total del pago final; y (iv) las renunciaciones incondicionales al derecho de retención del constructor o del proveedor, en cuanto a su forma válida para renunciar a dichos derechos en virtud de las Leyes Aplicable, debidamente firmada por cada uno de los subcontratistas con derechos sobre la Compañía como resultado de los Servicios prestados en virtud del Acuerdo, a excepción de los montos alcanzados en la factura final. Dentro de los siete (7) días con posterioridad al pago final realizado por la Compañía, el Proveedor deberá entregar las renunciaciones incondicionales al derecho de retención del constructor o del proveedor, en cuanto a su forma válida para renunciar a dichos derechos en virtud de las Leyes Aplicables, debidamente firmada por cada uno de los subcontratistas con derechos sobre la Compañía como resultado de los Servicios prestados en virtud del Acuerdo.

Se realizará un pago final cuando hubiesen transcurrido sesenta (60) días con posterioridad a la finalización y la recepción de la aprobación de todo lo antedicho. El pago final y la liberación de todas las sumas retenidas anteriormente no eximirán al Proveedor de obligación alguna que surja del presente Acuerdo, lo que incluye, a mero título enunciativo, las garantías, ni se considerarán como una renuncia de la Compañía a realizar reclamos al Proveedor.

**13. MODIFICACIONES, DEMORAS O SUSPENSIONES.** A menos que se establezca en la presente Cláusula, toda modificación realizada a una Orden deberá estar autorizada por una Orden de Cambio. Conforme su utilización en el presente, el término “**Orden de Cambio**” significa un documento firmado por el representante autorizado de la Compañía para cambiar una Orden, lo que incluye, a mero título enunciativo, el alcance de los Servicios, el Precio del Contrato o el Cronograma. En cualquier momento y sin que se invalide el Acuerdo o la Orden, la Compañía podrá requerir al Proveedor la prestación de Servicios adicionales o eliminar cualquiera de los Servicios dentro del alcance de los Servicios a ser prestados en virtud de una Orden, en cada caso conforme la Compañía lo estime conveniente, lo que incluye, pero no de manera taxativa, modificaciones en (i) el método o el modo mediante el cual se han de prestar los Servicios, (ii) las instalaciones amobladas y el equipamiento de la Compañía, y (iii) la orden de adelantar el cumplimiento de los Servicios. La Compañía deberá especificar el cambio en el Cronograma o en el Precio del Contrato, de corresponder, que la Compañía considere aplicable a la Orden de Cambio propuesta. En el caso de que el Proveedor considere que una Orden de Cambio instruida o realizada por la Compañía no resultase justa en lo que respecta al Precio del Contrato o el Cronograma, este tendrá la obligación de presentar, por cada reajuste al Precio del Contrato o al Cronograma que se proponga, una solicitud a la Compañía con la explicación detallada y los motivos, acompañados de la documentación respaldatoria, lo que incluye, entre otros, el Cronograma actualizado, los cálculos, las medidas y las cotizaciones. La Compañía deberá recibir dicha solicitud del Proveedor dentro de los diez (10) días corridos con posterioridad a la recepción del Proveedor de la Orden de Cambio efectuada por la Compañía. En el caso de que la Compañía no reciba dicha solicitud de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, el Proveedor perderá sus derechos a realizar dicha

solicitud. El Proveedor quedará obligado a cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo, la Orden y la Orden de Cambio mientras dicha solicitud se encuentre pendiente. En el caso de que la Compañía desestime dicha solicitud, ya sea en su totalidad o parcialmente, y la Compañía y el Proveedor no pudieren acordar sobre los ajustes al Precio del Contrato o al Cronograma producto de una Orden de Cambio, el Proveedor quedará obligado a cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo, de la Orden y la Orden de Cambio y las Partes podrán buscar un acuerdo recíproco en lo que respecta a dicha Orden de Cambio. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, en el caso de que la Compañía determine que las Partes no pueden llegar a un acuerdo en lo que respecta a los cambios de Precio del Contrato en virtud de una Orden de Cambio, la Compañía podrá, a su mera opción, rescindir por conveniencia la Orden que corresponda o solicitar al Proveedor el cumplimiento de la Orden conforme la modificación en la Orden de Cambio en función del plazo y los materiales con los precios que se incluyen en la Orden.

En el caso de que la Compañía solicite modificaciones en el Cronograma (cambios que no fueren para subsanar incumplimientos del Proveedor o cualquiera de sus Representantes), el Proveedor tendrá la obligación de presentar ante la Compañía cualquier solicitud de cambio por incrementos en el Precio del Contrato como resultado de dicho cambio en el Cronograma. En el caso de que el Proveedor no realice su solicitud de orden de cambio dentro de los diez (10) días con posterioridad al envío por parte de la Compañía de la notificación escrita en la que se modifica el Cronograma, se entenderá que el Proveedor por el presente renuncia a todo reclamo por aumentos en el Precio del Contrato como resultado del cambio mencionado.

La Compañía está facultada para realizar cambios en una Orden que no implique un ajuste en el Precio del Contrato o el Cronograma y que no resulte inconsistente con el objeto del Acuerdo o dicha Orden. En el caso de que la Compañía determine que existe alguna situación de emergencia, a su exclusivo criterio, que afecte la salud, el medio ambiente o la propiedad, esta podrá emitir órdenes verbales al Proveedor a fin de que se tomen las medidas necesarias para abordar tal emergencia. La Compañía deberá protocolizar dichas órdenes verbales de inmediato de conformidad con la presente Cláusula.

La Compañía podrá suspender, de manera total o parcial, la entrega de Productos a Entregar o la prestación de los Servicios en virtud de una Orden mediante el envío de una notificación escrita al Proveedor. Una demora o suspensión de cualquier parte de una Orden realizada por la Compañía no constituye una demora o suspensión de la Orden en su totalidad. Las obligaciones del Proveedor para con la Compañía en virtud del presente Acuerdo y de cualquier Orden solicitada en virtud del presente permanecerán vigentes sin perjuicio de una demora o suspensión de una Orden en virtud de la presente Cláusula.

**14. IMPUESTOS.** Los precios de todos los Servicios contratados en virtud del presente Acuerdo incluirán todos los impuestos y aranceles aduaneros de cualquier naturaleza, a excepción del Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se adicionará a los precios, según corresponda, y se detallará como un rubro separado en cada factura con cada Orden. El Proveedor es el único responsable del pago de cualquier penalidad, interés, impuesto adicional u otras cargas que le fueren exigidas, impuestas o se establezcan en detrimento de la Compañía como consecuencia de cualquier demora o de la falta de pago de algún impuesto, la falta de presentación de alguna declaración jurada o la falta de presentación de cualquier tipo de información exigida por las Leyes Aplicables o el presente Acuerdo por parte del Proveedor. Ante la recepción de una notificación, el Proveedor abonará de inmediato dichas sumas y reembolsará a la Compañía en el plazo máximo de diez (10) días corridos cualquier costo que esta incurra en relación con cualquier monto que se le hubiere exigido, impuesto o determinado en su detrimento.

**15. DERECHO A RETENER PAGOS / CONCILIAR.** La Compañía podrá, de manera total o parcial, denegar la aprobación de cualquier solicitud de pago en virtud del presente, retener o conciliar contra cualquier pago adeudado en virtud del presente o en virtud de cualquier acuerdo entre las Partes o, como consecuencia de cualquier evidencia descubierta o inspección posterior, anular cualquier pago previamente realizado en la medida que resulte necesario, a criterio de la Compañía, para proteger a la Compañía frente a pérdidas debido al incumplimiento del Proveedor de sus obligaciones en virtud del presente, sin que ello implique la renuncia o ni restricciones de ningún tipo respecto de cualquier otro derecho o recurso.

**16. RELACIÓN CONTRACTUAL.** El Proveedor desarrolla un negocio independiente y no se desempeña como mandatario, empleado, socio o empleador conjunto de la Compañía. El Proveedor reviste la condición de contratista independiente con derecho a controlar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y criterio para hacerlo, sin la supervisión directa o el control directo de la Compañía. El Proveedor declara y garantiza que reviste la condición de empleador sujeto a las Leyes Aplicables y que observará las Leyes Aplicables. Se considerará que el Proveedor es empleador de todos los subcontratistas y Representantes del Proveedor y será el único responsable del pago de salarios, haberes, indemnizaciones y/o todo otro tipo de remuneración, indemnización, aporte, aportes legales y otros pagos que se requieran en virtud de convenios colectivos de trabajo y los cargos sindicales correspondientes y del cumplimiento de las normas Ocupacionales y Laborales de Seguridad Social, tanto a nivel nacional como local, resoluciones especiales del Ministerio de Trabajo, y todas las disposiciones y las resoluciones que apruebe dicho Ministerio, así como otras leyes, resoluciones y disposiciones aplicables. El Proveedor establece que todo su personal se encuentra debidamente inscripto, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8/10 de la Ley N° 24.013. El Proveedor asume la obligación de cumplir con todas sus obligaciones laborales respecto de sus Representantes y subcontratistas, conforme se indica en la Ley N° 20.744, en la Ley N° 24.557, en la Ley N° 24.013 y en la Ley N° 22.250 o en cualquier otra Ley Aplicable. El Proveedor registrará los documentos laborales que exija la ley, se inscribirá ante los registros especiales y las autoridades de la seguridad social pertinentes, presentará todas las declaraciones juradas y toda otra información que exijan las dependencias correspondientes responsables de hacer cumplir las leyes laborales y de la seguridad social, pagará en forma total y cuando resulten exigibles todos los aportes y lo que se adeude en concepto de seguridad social, así como todos los demás pagos que fueran requeridos de conformidad con convenios colectivos de trabajo y los cargos sindicales relevantes, contratará los seguros de vida obligatorios, contratará seguros de riesgos del trabajo y garantizará que todos los subcontratistas y representantes del Proveedor se encuentren debidamente inscriptos en los libros que reflejen las relaciones de dependencia laboral, en observancia de las disposiciones establecidas en la Ley N° 22.250 y que se encuentren registrados ante el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.) El Proveedor se compromete a suministrar toda la documentación en relación con lo que antecede, a solicitud de la Compañía de verificar el cumplimiento de todas las Leyes Laborales y de la Seguridad Social. El Proveedor será responsable de los actos, los errores, las omisiones y las conductas de los Representantes del Proveedor. El Proveedor reconoce y acepta que no le cabrá a la Compañía responsabilidad alguna por el trato conferido a los Representantes del Proveedor en calidad de empleados de la Compañía a todo efecto. Ni el Proveedor ni ninguno de los Representantes del Proveedor resultarán elegibles para cubrir o recibir ningún beneficio en virtud de compensaciones a empleados, planes o programas para empleados o acuerdos de compensación para empleados, entre los que se incluyen, a título de ejemplo, planes médicos y odontológicos, planes de bonos o incentivos, planes de beneficios jubilatorios, planes de compra de acciones, planes de beneficios por discapacidad, seguro de vida y todo otro plan o beneficio suministrado por la Compañía.

**17. LEYES LABORALES.** A efectos de los cumplimientos que se requieran en virtud del presente Acuerdo (i) entre dos entidades comerciales con base en Argentina y (ii) que se lleven a cabo en la República Argentina, el Proveedor acepta que el presente Acuerdo se ejecutará en observancia de las Leyes Aplicables, incluidas a título meramente enunciativo la Ley N° 14.250, el Decreto N° 199/88, la Ley N° 14.786, la Ley N° 23.546, la Ley N° 20.744, la Ley N° 23.551, la Ley N° 23.592, la Ley N° 23.798, la Ley N° 24.013, la Ley N° 24.557 y la Ley N° 22.250, así como todas las normas y reglamentaciones de implementación que correspondan, todas las cuales se incorporan al presente por vía de referencia, incluidas a título meramente enunciativo las cláusulas contractuales requeridas y las reglamentaciones relevantes promulgadas en virtud de las mismas.

**18. LENGUAJE DERIVATIVO DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO.** El Proveedor asume la obligación de cumplir con todos los requerimientos normativos, reglamentarios y contractuales en la medida en la que resulte aplicable al Proveedor de conformidad con la condición de la Compañía en calidad de contratista principal con el Gobierno Federal de la República Argentina. El Proveedor declara y garantiza que cumplirá con todas las Leyes Aplicables durante todo el plazo de vigencia

del presente Acuerdo, incluida la provisión de divulgaciones, declaraciones y certificaciones escritas. En particular, el Proveedor declara y garantiza que cumplirá con los requerimientos aplicables que se establecen en todas las Leyes Aplicables, incluidos a título meramente enunciativo, el Decreto N° 1023/2001 y el Decreto N° 893/2013.

**19. POSESIÓN ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN.** Cuando, a criterio de la Compañía, alguna parte de los Servicios de una Orden y/o Productos a Entregar fuese apta para su uso, le asistirá a la Compañía el derecho a ocupar y/o utilizar esa parte. El uso no constituirá aceptación, por parte de la Compañía de dicha utilización, ni eximirá al Proveedor de sus responsabilidades o cargas en virtud del Acuerdo, y/o operará como dispensa, por parte de la Compañía, de los términos o las condiciones del Acuerdo y/o reducirá ningún período de garantía. No obstante lo antedicho, excepto en la medida en la que se trate de una condición garantizada en virtud del presente, el Proveedor no será responsable de las reparaciones o los daños causados por la mala utilización de dicha parte del proyecto por parte de la Compañía. Cuando, como consecuencia del incumplimiento, por parte del Proveedor, de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, dicho uso demuestre resultar insatisfactorio para la Compañía, la Compañía (i) notificará al Proveedor dicha situación y la corrección se ajustará a las acciones correctoras de la garantía establecidas en el presente; y (ii) tendrá derecho a continuar con dicho uso hasta que la parte de los Servicios de un proyecto pueda corregirse, sin que la Compañía sufra daños o inconvenientes significativos.

**20. RIESGO DE PÉRDIDA.** El Proveedor será responsable de los riesgos de pérdida o daño en los Servicios y/o Productos a Entregar en curso, todos los Materiales y el Equipamiento entregados en el sitio de trabajo y todos los Materiales y el Equipamiento hasta la finalización y la aceptación definitiva de los Servicios y/o Productos a Entregar por parte de la Compañía, de conformidad con el Acuerdo. En tal sentido, el Proveedor soportará todos los costos relacionados, los riesgos de pérdida o daño en los Servicios en curso, todos los Materiales y el Equipamiento entregados en el sitio de trabajo y todos los Materiales y el Equipamiento hasta la finalización y la aceptación definitiva de los Servicios por parte de la Compañía, de conformidad con el Acuerdo. La Compañía soportará el riesgo de pérdida o daño en los Servicios y/o Productos a Entregar con posterioridad a la aceptación, por parte de la Compañía, de los Servicios y/o Productos a Entregar, excepto en los casos en los que la pérdida o el daño se vinculan con daños o vicios ocultos, o con la conducta culposa o dolosa del Proveedor o de los Representantes del Proveedor. El Proveedor no tendrá derecho a prórrogas o indemnizaciones complementarias a cuenta del incumplimiento de su obligación de proteger los Materiales o el Equipamiento. El Proveedor será responsable de la seguridad de sus trabajadores y las herramientas de sus trabajadores, así como de los Materiales y el Equipamiento ubicados en el sitio de trabajo y que se trasladen hacia el sitio o que se retiren del sitio de trabajo. Las pequeñas herramientas y el equipamiento de construcción que pertenezcan al Proveedor y los Representantes del Proveedor deben estar claramente identificados como tales.

En todo momento durante el curso de ejecución del presente Acuerdo, la titularidad de los documentos o Productos a Entregar desarrollados específicamente o requeridos en relación con la ejecución de los Servicios, corresponderá a la Compañía. Los riesgos de daños o pérdidas a documentos y/o Productos a Entregar hasta el momento en el que fueran recibidos y aceptados por la Compañía en el destino que se especifica en el presente o en la Orden aplicable correrán por cuenta del Proveedor.

**21. EXTINCIÓN POR CONVENIENCIA.** Le asistirá a la Compañía el derecho a proceder a la extinción del presente Acuerdo por el motivo que fuere, incluidas las Órdenes que se hubieran colocado en virtud del presente y ya sea en forma total o parcial, mediante la entrega de una notificación por escrito al Proveedor, donde se especifique la fecha de entrada en vigencia de la extinción: (“**Notificación de Extinción**”). Al recibir la Notificación de Extinción, el Proveedor deberá: (i) detener los trabajos que se especifiquen y preservar las tareas, los Servicios y los Productos a Entregar en curso y en el sitio; (ii) notificar y disponer que sus proveedores y subcontratistas detengan los trabajos que se especifiquen y preserven las tareas, los Servicios y los Productos a Entregar en curso y en el sitio; e (iii) implementará todos los pasos razonables a efectos de mitigar los costos y gastos adicionales en los que pudiera incurrirse. Dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de la Notificación de Extinción, el Proveedor deberá entregar a

la Compañía una factura completa por los montos impagos correspondientes a los Servicios, en cumplimiento de las condiciones del presente Acuerdo previamente aceptadas por la Compañía. En el supuesto en el que la Compañía extinguiere alguna Orden de productos elaborados personalizados o de especialidad (“**Orden Especial**”) con una antelación menor a treinta (30) días corridos anteriores a su fecha de entrega especificada, la Compañía reembolsará al Proveedor exclusivamente los gastos efectivamente erogados por el Proveedor en concepto de la Orden Especial, sobre la base de la documentación respaldatoria suministrada por el Proveedor; no obstante lo antedicho, la Compañía no será responsable en ningún caso ante el Proveedor por el excedente de la indemnización que podría haberse pagado al Proveedor en virtud de la Orden cuando no se hubiera extinguido la Orden Especial. En ningún caso la Compañía será responsable ante el Proveedor por los daños directos, indirectos o especiales, el lucro cesante, las penalidades o los costos que surjan de la extinción. El Proveedor renuncia en forma explícita a todos los derechos que le correspondan en virtud del artículo 1261 del Código Civil y Comercial.

**22. CANCELACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** La Compañía podrá cancelar el presente Acuerdo, incluidos los Servicios y las Órdenes colocadas en virtud del presente, ya sea en forma total o parcial, por el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del presente Acuerdo. Toda cancelación por parte de la Compañía se llevará a cabo sin perjuicio de otros derechos o acciones que pudieren corresponder a la Compañía y surtirán efectos ante el incumplimiento, por parte del Proveedor, de su obligación de subsanar el incumplimiento dentro de un plazo de quince (15) días corridos de la intimación de la Compañía presentada por escrito, a menos que las Partes del presente acordasen un período mayor o a menos que el presente Acuerdo dispusiera que no será de aplicación ningún período de subsanación. En los supuestos que se enuncian a continuación no se aplicará ningún período de subsanación; a saber: (i) incumplimiento de las Leyes Aplicables; (ii) incumplimiento del deber de confidencialidad y las obligaciones en virtud de la garantía; (iii) si el Proveedor realizase una cesión general en beneficio de sus acreedores; (iv) si el Proveedor presentara una solicitud de concurso o quiebra o se presentara una solicitud de quiebra o concurso en contra del Proveedor; (v) la violación de las declaraciones y garantías que se establecen en la Cláusula 39 Incentivos; los Requerimientos de la Compañía; Leyes Anticorrupción en el presente; o (vi) se designara un síndico como consecuencia del estado de cesación de pagos del Proveedor. En caso de extinción por parte de la Compañía, la Compañía se reserva todos los derechos que asistan a la Compañía en virtud de la ley y del sistema de *equity*. El Proveedor renuncia en forma explícita a todos los derechos que le correspondan en virtud del artículo 1261 del Código Civil y Comercial. Dentro de un plazo de treinta (30) días corridos computados a partir de la intimación escrita de reembolso presentada por la Compañía, el Proveedor deberá reembolsar en forma inmediata a la Compañía la diferencia que pudiese existir entre el costo total incurrido por la Compañía en la finalización de las obligaciones remanentes del Proveedor en virtud del presente y la indemnización establecida en la Orden correspondiente.

**23. GRAVÁMENES.** En la medida en la que así lo permitan las Leyes Aplicables, en virtud del presente, el Proveedor renuncia y libera todos los derechos de retención y derechos similares correspondientes al pago de Servicios, mano de obra, Materiales y Equipamiento suministrados por el Proveedor en cumplimiento de sus obligaciones, en virtud del presente y conferidos por ley a personas que suministren materiales, equipamiento, servicios y otros elementos de valor para mejorar o modificar el terreno o las estructuras sobre el mismo, que pudieran asistirle al Proveedor contra las instalaciones de la Compañía o las instalaciones del locador de la Compañía, los bienes o los fondos pagaderos a la Compañía. El Proveedor deberá pagar a sus proveedores o subcontratistas en forma inmediata por su adquisición de los Servicios utilizados en forma directa o indirecta en la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente. En el caso en el que un gravamen que afecte alguno de los derechos de la Compañía (o sus afiliadas) o alguno de los derechos del locador de la Compañía (o sus afiliadas) fuera presentado por un tercero proveedor de Servicios adquiridos y/o contratados por el Proveedor, incluidos a título meramente enunciativo, los subcontratistas en cualquier nivel y todo proveedor de materiales, el Proveedor deberá proceder a la eliminación del gravamen dentro de un plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación de gravamen o de la intimación escrita de parte de la Compañía, lo que ocurra antes. En el supuesto en el que el Proveedor incumpliera con su obligación de eliminar el gravamen, la Compañía podrá: (i) pagar el monto del gravamen,

(ii) garantizar la eliminación del gravamen o (iii) implementar todo otro paso que fuera necesario a efectos de la eliminación del gravamen. El Proveedor reembolsará en forma inmediata a la Compañía el costo incurrido en la eliminación del gravamen, incluidos a título meramente enunciativo los costos y los honorarios de abogados, al recibir la intimación escrita de parte de la Compañía. En el supuesto en el que el Proveedor incumpliera con su obligación de reembolsar a la Compañía, la Compañía podrá devolver o retener el costo de la eliminación, incluidos a título meramente enunciativo los costos y los honorarios de abogados, de todo monto que pudiera requerirse que la Compañía pague al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente.

**24. CONFLICTOS.** Las Partes emplearán sus mayores esfuerzos para resolver los reclamos, las controversias o los conflictos relacionados con las cuestiones del presente Acuerdo. En el supuesto en el que se iniciaran acciones legales, el Proveedor seguirá cumpliendo con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de manera diligente, mientras la controversia se encuentre en trámite a la espera de una resolución definitiva.

**25. REGISTROS Y AUDITORÍAS.** El Proveedor llevará libros y registros completos y correctos en relación con la ejecución de todas sus obligaciones en virtud del presente y los costos, las cartas y las obligaciones en las que se incurra en virtud del presente, incluidos los que se relacionen con los conceptos indemnizatorios y el cumplimiento de las Leyes Aplicables y los Requerimientos de la Compañía. El Proveedor deberá conservar esos registros durante, por lo menos, siete (7) años a partir de la fecha de pago definitivo en virtud del presente Acuerdo y le permitirá a la Compañía acceso a esos registros para su inspección y auditoría en todo momento, durante el horario comercial habitual a partir de la solicitud de la Compañía por escrito. Todos los registros relacionados con cuestiones financieras se realizarán en un formato consistente con las prácticas contables generalmente aceptadas.

**26. PACTOS Y DECLARACIONES.** El Proveedor acuerda que el cumplimiento y los Servicios y Productos a Entregar suministrados en virtud del presente cumplirán con el deber de cuidado aplicable, las Leyes Aplicables y los Requerimientos de la Compañía. El Proveedor declara que cuenta con vasta experiencia y cuenta con la licencia correspondiente y el financiamiento necesario, se encuentra debidamente habilitado, equipado y organizado para la prestación de los Servicios y la provisión de los Productos a Entregar. Cuando la Compañía así lo solicitara por escrito, el Proveedor deberá presentar las pruebas que la Compañía exigiera en relación con la capacidad del Proveedor para cumplir con la totalidad de sus obligaciones en virtud del presente. La Compañía podrá, a su exclusivo criterio, identificar en una Orden al Personal Clave (según se define a continuación). El Proveedor no podrá remover, transferir o sustituir a ninguno de los integrantes del Personal Clave durante el curso de ejecución de sus obligaciones, a menos que contase con la aprobación previa por escrito de la Compañía. Conforme el uso de la expresión en el presente, "**Personal Clave**" comprenderá a todo el personal, previamente aprobado por escrito por la Compañía, que resulte fundamental en el cumplimiento, por parte del Proveedor, de determinadas obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

**27. GARANTÍA.** El Proveedor garantiza que: (i) El Proveedor observará todas las disposiciones de las Leyes Aplicables; (ii) todos los Servicios y los Productos a Entregar, o una parte de los mismos, elaborados o prestados de conformidad con el presente Acuerdo y la ejecución de las obligaciones del Proveedor estarán (a) libres de defectos, errores y deficiencias; (b) reúnen las condiciones de comerciabilidad o resultan adecuados para la finalidad para la que se han destinado por la Compañía; (c) se ajustarán al Cronograma; (d) cumplirán con la totalidad de las Leyes Aplicables; y (e) en la medida en la que así se exigiera en virtud del presente, satisfarán los requisitos de un laboratorio de verificación reconocido y contarán con la verificación y la certificación de un laboratorio de verificación reconocido, con anterioridad a la entrega y las buenas prácticas de fabricación actuales; (iii) excepto en la medida en la que la Compañía hubiera expresado su acuerdo por escrito, el cumplimiento del Proveedor, en virtud del presente y los Productos a Entregar en virtud del presente no implicarán el uso de artículos o procesos sujetos a derechos de titularidad exclusiva de terceros por cuyo uso la Compañía pudiera ser responsable del pago de regalías o de la realización de otros pagos en forma independiente a la indemnización; (iv)

observará el deber de cuidado y cumplirá con todos los Requerimientos de la Compañía (conforme la definición que figura más adelante en el presente); (v) el Proveedor deberá obtener las autorizaciones, los permisos, los certificados y las licencias que se exijan para el cumplimiento del presente Acuerdo; y (vi) todas las garantías establecidas en virtud del presente redundarán en beneficio de la Compañía y los sucesores a título universal o particular de la Compañía. Sin limitar las restantes disposiciones de la presente Cláusula, el Proveedor cederá a la Compañía todas las garantías suministradas por los subcontratistas u otros terceros que entregasen bienes y/o servicios en relación con el cumplimiento del Proveedor en virtud del presente. El Proveedor garantiza que cumplirá con sus obligaciones de manera tal de preservar las garantías de terceros. El Proveedor empleará sus mayores esfuerzos para asistir a la Compañía en la aplicación de las garantías de terceros. En el supuesto en el que los mayores esfuerzos del Proveedor no resultaran exitosos, el Proveedor cumplirá sus obligaciones en virtud de esas garantías de terceros, por cuenta y cargo del Proveedor.

En la medida en la que los Materiales y el Equipamiento incorporen software, el Proveedor garantiza, asimismo, lo siguiente: (i) los Materiales y el Equipamiento, y las diversas partes de los mismos, se encontrarán libres de Virus. En el marco de la Cláusula, el concepto de "**Virus**" comprenderá (a) el código de programa o la instrucción de programación o el conjunto de instrucciones diseñadas intencionalmente para alterar, dañar o afectar programas de computación, operaciones o archivos de datos, o interferir con programas de computación, operaciones o archivos de datos, u (b) otro código típicamente diseñado para funcionar como Troyano, gusano informático, puerta trasera u otro término que suela considerarse un virus. Sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, el Proveedor no insertará en los Materiales y el Equipamiento, o en partes de los mismos, ningún código que pudiera tener el efecto de deshabilitar o apagar los Materiales o el Equipamiento en forma total o parcial y con respecto a algún código de inhabilitación que pudiera formar parte de los Materiales y el Equipamiento, el Proveedor no invocará ese código de inhabilitación en ningún momento, inclusive al extinguirse el presente sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía.

El Proveedor declara y garantiza que ni el Proveedor ni los Representantes del Proveedor que contribuyan al cumplimiento del presente Acuerdo o se relacionen con el mismo no son ni han sido: (i) objeto de alguna acción de descalificación, ni se encuentran descalificados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 125 de la Ley N° 17.132, con sus modificaciones pertinentes o de conformidad con las disposiciones establecidas en otra Ley Aplicable; (ii) objeto de penalidades o se encuentran inhabilitados como investigadores clínicos, de conformidad con la Resolución N° 1480/2011 del Ministerio de Salud de la República Argentina y/o con la Disposición ANMAT N° 6677/2010, con sus modificaciones y disposiciones complementarias. Asimismo, el Proveedor se compromete a no emplear o contratar a ninguna persona física o jurídica que hubiera sido objeto de descalificación, inhabilitación o exclusión, conforme se ha descripto anteriormente y notificará de inmediato a la Compañía cuando el Proveedor o el/los Representante(s) del Proveedor tomara conocimiento de alguna consulta relacionada con algún proceso de inhabilitación o con el inicio de algún proceso de inhabilitación que fuera objeto de la presente Cláusula que involucre al Proveedor o el/los Representante(s) del Proveedor. La notificación o la omisión de notificar, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula, constituirá un incumplimiento en virtud del presente por el que la Compañía podrá proceder a la extinción del presente Acuerdo inmediatamente por el incumplimiento, sin perjuicio del derecho que asistirá al Proveedor a subsanar el incumplimiento. Asimismo, el Proveedor declara y garantiza que las personas que presten servicios en nombre y representación del Proveedor o sus Representantes no figuran en los listados que se enuncian a continuación, ni se encuentran vinculados con los nombres o las entidades que figuran en esos listados. Los listados a considerar son el Listado Unificado de Terroristas publicado por la Unidad de Información Financiera («UIF»), conforme las Naciones Unidas (<https://sro.uif.gob.ar/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx>) y el Registro Judicial Universal en materia de insolvencia, concursos y quiebras.

Excepto conforme se establece en forma específica en el presente, toda garantía que corresponda al cumplimiento de la garantía correspondiente al cumplimiento del Proveedor en virtud del presente Acuerdo, o una parte del mismo, incluido a título meramente enunciativo, el cumplimiento, en virtud de sus obligaciones de garantía, continuará durante el plazo que resulte mayor entre (i) un período de dieciocho (18) meses posteriores a la recepción y aceptación de los Servicios y Productos a Entregar por parte de la Compañía y un período de cinco (5) años posterior a la finalización definitiva de responsabilidad por vicios ocultos, conforme la



definición que consta en el artículo 1051 y concordantes del Código Civil y Comercial o (ii) durante el período de la garantía estándar del Proveedor. No obstante lo antedicho, este plazo de garantías no limitará la duración de las garantías de terceros aplicables a todo período de garantía para mantener un reclamo por defectos de construcción (aparente su ocultos) en virtud de las Leyes Aplicables. En el supuesto en el que la Compañía descubriera algún defecto en los materiales o en la mano de obra durante el período de garantía, a partir de la recepción de notificación de parte de la Compañía, el Proveedor deberá, como mínimo, subsanar el defecto o sustituir los Productos a Entregar en forma inmediata al recibir la notificación de la Compañía, sin costo adicional para la Compañía. Todos los costos incidentales a la reparación o el reemplazo de los Productos a Entregar, incluidos los costos de envío, remoción, rediseño, desmontaje, reinstalación, reconstrucción, reevaluación y reinspección, correrán por cuenta del Proveedor. En el caso en el que el Proveedor rechazara realizar la reparación o reemplazar el defecto o en el supuesto en el que no pudiera reparar o reemplazar los defectos, la Compañía podrá contratar a un tercero para corregir esos defectos y el Proveedor deberá pagar el costo total incurrido. Esta garantía no reviste carácter exclusivo y es adicional a otras garantías expresas o implícitas establecidas en el presente Acuerdo o en virtud de la ley.

**28. COBERTURA DE SEGUROS.** En los casos en los que deban prestarse Servicios en relación con el presente Acuerdo, el Proveedor deberá mantener la cobertura de seguros que se describe a continuación. Toda cobertura de seguro deberá mantenerse vigente en todo momento durante el cumplimiento y la prestación de los Servicios. Con anterioridad al inicio de los Servicios de cada Orden, el Proveedor deberá depositar un certificado de seguro en la Compañía, donde conste la cobertura establecida en el presente Acuerdo y donde se designe a la Compañía como “asegurada adicional”. La Compañía de seguros del Proveedor debe contar con gran nivel de reconocimiento en el mercado. A menos que se modificara en forma específica en sentido diferente en el presente Acuerdo, se requerirán los siguientes límites mínimos: seguro de Responsabilidad Civil (lesiones y/o daños en los bienes) - por los daños sufridos durante el curso de ejecución de los Servicios por su equipamiento en propiedades lindantes, a visitantes, los directivos de la Compañía, el personal asignado a la ejecución de los Servicios y terceros en general. Seguro de Vida y Seguros de Riesgos del Trabajo - El Proveedor contratará seguros de vida y de riesgos del trabajo, por su propia cuenta y cargo (Ley N° 24.557) para cubrir a todo el personal que cumpla con las obligaciones a su cargo hasta tanto esas obligaciones se hubieran cumplido en su totalidad. Seguro de Responsabilidad por Uso de Automóvil – El Proveedor contratará un seguro que cubra las lesiones y/o los daños en los bienes respecto de todos los vehículos utilizados en el curso de ejecución de los Servicios. Seguro contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje – Otros Seguros – Condiciones Generales de Contratación - El Proveedor contratará seguros que cubran todos los riesgos de pérdida de materiales y/o los daños causados a los trabajos, incluidos a título meramente enunciativo, los supuestos de incendio, explosión, hurto, eventos de fuerza mayor, etc. Asimismo, el Proveedor contratará, por cuenta de la Compañía, toda otra cobertura de seguros que se requiera de conformidad con la legislación vigente en la República Argentina a la fecha de celebración del Acuerdo, así como toda otra cobertura de seguro aplicable. Todas las pólizas de seguros que mantenga el Proveedor, de conformidad con el presente Acuerdo (i) incluirán la renuncia del asegurador a todos los derechos de subrogación contra la Compañía y sus directores, ejecutivos, accionistas, empleados, subsidiarias y dependientes, y (ii) serán primarias y no contributivas con respecto a todas las obligaciones asumidas o ejecutadas por el Proveedor, de conformidad con el presente Acuerdo o con alguna Orden en virtud del presente.

**29. INDEMNIZACIÓN GENERAL** Con el mayor alcance que permita la ley, el Proveedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Compañía y a las sociedades controlantes, subsidiarias o entidades hermanas de la Compañía y sus directores, funcionarios, empleados, mandatarios, sucesores y cesionarios (“Partes Indemnes”) ante demandas, acciones, procesos legales o administrativos, reclamos, derechos de retención, intimaciones, daños, cargas, pérdidas, costos, honorarios, penalidades, multas y gastos (incluidos a título meramente enunciativo los gastos y honorarios de abogados y los costos incurridos en los procesos litigiosos, de investigación, liquidación y dictado de sentencias) (en adelante, los “Reclamos”), que en forma directa o indirecta surjan en relación con las acciones u omisiones del Proveedor y los Representantes del Proveedor, o cualquier otra persona por cuyas acciones fueran responsables, incluidos a título meramente enunciativo,

los Reclamos que surgieran en relación con (i) el incumplimiento efectivo o supuesto de las declaraciones o garantías del Proveedor establecidas en el presente; (ii) los impuestos, incluidos a título meramente enunciativo, los impuestos a las ventas y el uso, a las importaciones y exportaciones, al valor agregado y a la operación comercial; (iii) cuestiones laborales incluidas las retenciones al impuesto a las ganancias, entre otras, los impuestos laborales, los beneficios para empleados (incluidos los Reclamos que surgieran en relación con la Ley N° 26.529 -Derechos de Protección de Pacientes-, aportes patronales, violación efectiva o supuesta de las Leyes Aplicables relacionadas con cuestiones laborales incluidas las relacionadas con aspectos de discriminación, acoso, represalias, extinción y el pago de salarios u horas extra; (iv) el uso por parte del Proveedor de mano de obra no sindicalizada de manera tal que resulte inconsistente con la postura de la Compañía en materia laboral en el sitio de trabajo en el que se presten los Servicios; (v) derechos de embargo de los subcontratistas, derechos de embargo del constructor, derechos de embargo de los proveedores u otros reclamos o derechos de retención de terceros por la falta de pago, en la medida en la que la Compañía hubiera satisfecho sus obligaciones al Proveedor en virtud del presente; (vi) en la medida en la que surgieran de la conducta culposa o dolosa del Proveedor o sus Representantes, las lesiones o el fallecimiento de personas (incluidos los empleados del Proveedor o de los Representantes del Proveedor) y los daños a los bienes o la destrucción de los bienes.

**30. INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE TITULARIDAD EXCLUSIVA.** Con el mayor alcance que fuera posible, en el marco de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 (junto con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor), Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, y todas las demás Leyes Aplicables, el Proveedor indemnizará, defenderá y mantendrá indemnes a las Partes Indemnes ante los Reclamos que se basen en alguna infracción o violación efectiva o supuesta de patentes, derechos de autor, marcas comerciales, marcas de servicio, secretos comerciales y otros derechos de titularidad exclusiva protegidos por ley en relación con el uso, incluidas a título meramente enunciativo las operaciones de venta y transferencia u otros actos de disposición de los Productos a Entregar o los Servicios (“Reclamo por Infracción de Derechos Exclusivos”). En el caso en el que alguno de los Productos a Entregar o los Servicios fueran objeto de un Reclamo por Infracción de Derechos Exclusivos, o el uso de esos Productos a Entregar o los Servicios quedará prohibido en relación con un Reclamo por Infracción de Derechos Exclusivos o, a criterio de la Compañía o el Proveedor, fuera probable que alguno de los Productos a Entregar o los Servicios se convirtiera en objeto de un Reclamo por Infracción de Derechos Exclusivos, entonces el Proveedor deberá, por su propia cuenta y cargo, comprometerse en tiempo y forma a procurar el derecho, para la Compañía, a continuar con el uso de los Productos a Entregar o los Servicios. En el supuesto en el que no pudiera procurarse ese derecho en tiempo y forma, sobre la base de términos y condiciones aceptables para la Compañía, a criterio exclusivo de la Compañía, el Proveedor deberá llevar a cabo las acciones que se describen a continuación, por su propia cuenta y cargo y sin limitar ninguno de los otros derechos o de las otras acciones que correspondan a la Compañía en virtud del presente; a saber: (i) modificar los Productos a Entregar, de modo que dejen de encontrarse en infracción, sino que operen como equivalentes funcionales, con sujeción a la aceptación, por parte de la Compañía de esos Productos a Entregar o Servicios modificados, a criterio exclusivo de la Compañía; (ii) sustituir los Productos a Entregar o los Servicios por reemplazos que no se encuentren en infracción, sino que resulten equivalentes funcionales, con sujeción a la aceptación, por parte de la Compañía del Producto a Entregar sustituto a su criterio exclusivo; o (iii) en el caso en el que el Proveedor, a pesar de emplear su mayor esfuerzo, no pudiera dar cumplimiento a los ítems (i) o (ii) anteriores, reintegrará a la Compañía los montos que la Compañía hubiera pagado efectivamente por los Productos a Entregar o los Servicios.

**31. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El Proveedor no podrá ceder ni subcontratar el presente Acuerdo, ya sea en forma total o parcial, sin el consentimiento previo expresado por escrito de la Compañía. La Compañía podrá denegar la expresión de ese consentimiento, a su criterio exclusivo. La Compañía se reserva el derecho a exigirle al Proveedor que utilice los subcontratistas especificados por la Compañía en relación con la prestación de ciertos Servicios. En el supuesto en el que Proveedor contratara subcontratistas o proveedores en relación con la ejecución de los Servicios, el Proveedor cumplirá con las normas y los requisitos de la



Compañía impuestos en relación con el uso de esos subcontratistas y proveedores.

**32. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** En relación con el presente Acuerdo, la Compañía o sus afiliadas o sus respectivos Representantes podrán divulgar al Proveedor o sus Representantes, por medio de una observación o de alguna otra manera, Información de la Compañía. El Proveedor y sus Representantes: (i) no podrán divulgar Información de la Compañía a terceros sin la aprobación previa por escrito de la Compañía; (ii) deberán restringir el uso de la Información de la Compañía a la finalidad que prevea el presente Acuerdo; y (iii) deberán limitar la divulgación de la Información de la Compañía dentro de su propia organización exclusivamente a aquellas personas que requieran la divulgación en pos del cumplimiento de sus obligaciones y que comprendan con claridad los requisitos establecidos en la presente Cláusula. En la medida en la que terceros divulguen Información de la Compañía al Proveedor o sus Representantes, en relación con el presente Acuerdo o alguna Orden, las obligaciones establecidas en la presente Cláusula (Información Confidencial) se aplicarán con el mismo alcance que si la Compañía hubiera divulgado esa información directamente al Proveedor. El concepto de “**Información de la Compañía**” comprenderá toda la información de la Compañía o sus afiliadas o sus respectivos colaboradores, licenciatarios, contratistas o Representantes, así como toda la información que, de algún modo se relacionara con la Compañía o sus afiliadas o sus respectivos colaboradores, licenciatarios, contratistas o Representantes, a menos que la Compañía la identificara específicamente como no confidencial, independientemente de la forma en la que se comunicara o almacenara, incluidos entre otros elementos: la información confidencial o de titularidad exclusiva; los Productos de Trabajo; los secretos comerciales; los datos; los borradores o proyectos; los documentos; las comunicaciones; los planes; los conocimientos técnicos específicos (*know-how*); el *know-how* negativo; las fórmulas; las mejoras; los diseños; las estimaciones; los cálculos; los resultados de evaluaciones; las muestras (incluidas las muestras biológicas, entre otras); los esquemas; los diseños; los trazados; los estudios o los proyectos de investigación y las muestras biológicas, los datos originales, los registros, la documentación, los protocolos y los demás materiales y la información que surjan de estudios de investigación o en apoyo de estudios de investigación; las especificaciones; las encuestas; las instalaciones; las fotografías; la documentación; el software; el equipamiento; los procesos; los programas; los informes; los pedidos; los mapas; los modelos; los acuerdos; las ideas; los métodos; los descubrimientos; las invenciones; las patentes; los conceptos; la investigación; el desarrollo; la información relacionada con cuestiones comerciales y financieras; y las oportunidades comerciales potenciales entre la Compañía o sus afiliadas, por un lado, y el Proveedor o sus afiliadas, por el otro. El Proveedor deberá devolver a la Compañía toda la Información de la Compañía en formato tangible, incluidas a título meramente enunciativo: las copias, las traducciones, las interpretaciones, los trabajos derivados y las adaptaciones de los mismos, en forma inmediata ni bien lo solicite la Compañía. Ni el Proveedor ni los Representantes del Proveedor podrán utilizar la Información de la Compañía en beneficio de alguna persona o parte ajenas a la Compañía, o en pos de trabajos, servicios o proyectos diferentes a los servicios o los proyectos para los cuales se contrata al Proveedor, de conformidad con la Orden aplicable. Una vez finalizada la ejecución de los Servicios correspondientes a un proyecto (o con posterioridad a la extinción de una Orden), el Proveedor prohibirá que todas las personas, a excepción del departamento de legales del Proveedor y sus Representantes que lleven a cabo trabajos en relación con la garantía de la Compañía, tengan acceso a la Información de la Compañía.

Las obligaciones que se establecen en la presente Cláusula no se aplicarán sobre ninguna parte de la Información Confidencial que (i) se encuentre en el dominio público o ingrese en el dominio público para su uso, publicación o similar, sin que medie acción u omisión del destinatario, en virtud del presente, o (ii) la parte receptora tuviera con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Orden aplicable sin estar sujeta a una obligación de mantener el carácter confidencial de esa información, o (iii) fuera desarrollada de manera independiente por la parte receptora sin uso o referencia a la información de la otra parte. En el supuesto en el que el Proveedor estuviera obligado por ley a divulgar Información de la Compañía, el Proveedor notificará de inmediato a la Compañía antes de realizar la divulgación, empleará sus mayores esfuerzos para minimizar el alcance de la divulgación y cooperará con la Compañía en el caso en el que la Compañía tuviere la pretensión de obtener alguna medida cautelar u otro recurso que resulte adecuado. Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula (i) con respecto a la Información

Confidencial que constituya un “secreto comercial” (conforme se defina en la ley aplicable) permanecerán vigentes con posterioridad a la extinción del presente Acuerdo durante el plazo en el cual dicha Información Confidencial siga revistiendo la condición de secreto comercial en virtud de la Ley N° 11.723, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (*TRIPS*, por su sigla en inglés) y todas las demás leyes aplicables y (ii) con respecto a toda la demás Información Confidencial, permanecerán vigentes con posterioridad a la extinción del presente Acuerdo durante un plazo de cinco (5) años computados a partir de la extinción o en la medida en la que así lo requiriesen las leyes aplicables.

**33. CONTACTO CON AUTORIDADES GUBERNAMENTALES / INSPECCIONES.** En la medida en la que el Proveedor esté al tanto de las inspecciones en el sitio de trabajo o de reuniones autoridades gubernamentales o de inspecciones por parte de autoridades gubernamentales con respecto a las obligaciones del Proveedor en virtud del presente, el Proveedor notificará a la Compañía con anticipación, en tiempo y forma, de la inspección o reunión que tendrá lugar. Sin limitar las obligaciones de confidencialidad del Proveedor, en virtud del presente, el Proveedor ofrecerá a la Compañía la oportunidad de comentar sobre versiones preliminares de documentos que el Proveedor deba presentar ante autoridades gubernamentales, de conformidad con sus obligaciones en virtud del presente. Sin limitar las disposiciones en materia de confidencialidad del Proveedor, en virtud del presente, el Proveedor entregará a la Compañía copias de los documentos a presentar ante las autoridades gubernamentales o las compañías de seguro en relación con las obligaciones del Proveedor en virtud del presente incluidos a título meramente enunciativo, los informes de accidentes o lesiones que tuvieran lugar en el lugar de trabajo.

**34. PUBLICIDAD.** Excepto a efectos del cumplimiento, en virtud del presente Acuerdo, el Proveedor y sus Representantes se abstendrán de utilizar (incluido, a título meramente enunciativo, el uso con fines publicitarios, en comunicados de prensa, anuncios públicos u otras divulgaciones públicas) (i) los nombres, los acrónimos, los símbolos u otras designaciones en virtud de los cuales la Compañía o sus afiliadas o cualquiera de sus respectivos productos, terapias u otros materiales fueran conocidos o (ii) los nombres de empleados o dependientes de la Compañía o sus afiliadas (cada uno de esos usos se denominará, en adelante, “**Uso Prohibido**”), cuando no contara con el consentimiento previo expresado por escrito de la Compañía. La Compañía podrá denegar ese consentimiento a su exclusivo criterio. El Proveedor notificará inmediatamente a la Compañía en cada caso de Uso Prohibido y, por la propia cuenta del Proveedor y sin limitar las acciones y los derechos disponibles para la Compañía, en virtud del presente Acuerdo, el Proveedor cesará y desistirá de ese Uso Prohibido y dispondrá, a su vez, que sus Representantes también cesen y desistan inmediatamente de seguir con ese Uso Prohibido, y procederá a implementar las demás acciones que solicite la Compañía.

**35. RENUNCIA.** Las acciones u omisiones de cualquiera de las Partes no se interpretarán como una renuncia a los derechos que le asistan a la Compañía en virtud del presente Acuerdo o que le correspondan por ley. No podrá renunciarse a ninguno de los términos del presente Acuerdo, salvo mediante acuerdo expreso por escrito firmado por la Compañía. La omisión o la demora de la Compañía en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, en virtud del presente Acuerdo, no se interpretará como una renuncia de esos derechos. La dispensa de un incumplimiento, en virtud del presente Acuerdo, no operará como dispensa de otros incumplimientos.

**36. ACUMULACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones o elecciones en virtud del presente no se considerarán exclusivas, sino que, siempre que fuera posible, serán acumulativas a otras acciones disponibles en virtud de la ley o del sistema de *equity* y no sustitutivas de las mismas.

**37. NULIDAD PARCIAL.** En el supuesto en el que alguna de las disposiciones del presente Acuerdo entrara en conflicto con la ley en virtud de la cual deba interpretarse el presente Acuerdo o en el caso en el que alguna disposición fuese declarada ilegal, inválida o inexigible, en forma total o parcial, por una autoridad competente, se considerará que se ha modificado la disposición en cuestión de modo de reflejar con la mayor fidelidad posible las intenciones originales de las Partes, de conformidad con las Leyes Aplicables. En los casos mencionados, la

legalidad, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones no se verán afectadas y permanecerán vigentes.

### 38. VIGENCIA POSTERIOR A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO.

Las obligaciones del Proveedor en virtud de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo en relación con la titularidad de entregables, la confidencialidad, la garantía, la publicidad, la legislación aplicable y la indemnización o las que contemplen el cumplimiento o la observancia posterior a la extinción o al vencimiento del presente Acuerdo, permanecerán vigentes aun con posterioridad a la extinción o el vencimiento.

### 39. INCENTIVOS; REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA; LEYES ANTICORRUPCIÓN.

En nombre y representación de sus Representantes, el Proveedor declara y garantiza que (i) no han ofrecido ni entregado (y tampoco lo harán) a la Compañía o sus Representantes obsequios, entretenimientos, pagos, préstamos, gratificaciones u otros incentivos con el objeto de influir en la adjudicación de un contrato o de obtener un trato favorable en virtud de algún acuerdo celebrado con la Compañía o sus Representantes y que (ii) no han utilizado ni utilizarán fondos federales para influir o intentar influir en algún empleado del Gobierno Federal de la República Argentina o un miembro del Congreso en relación con el presente Acuerdo. El Proveedor reconoce y acepta que los Requerimientos de la Compañía (conforme la definición que figura más adelante en el presente) resultarán aplicables al Proveedor y los Representantes del Proveedor. El Proveedor declara y garantiza que sus acciones e inacciones, según corresponda, y que las acciones e inacciones de sus Representantes cumplirán con los Requerimientos de la Compañía. El concepto de "Requerimientos de la Compañía" comprenderá, a título meramente enunciativo (i) las normas, los programas y las políticas de la Compañía en materia de seguridad y cumplimiento que resulten aplicables al Proveedor o el desempeño del Proveedor en virtud del presente que se hubieran puesto a disposición del Proveedor; (ii) el Código de Conducta de la Compañía (disponible en [http://wwwext.amgen.com/about/code\\_of\\_conduct.html](http://wwwext.amgen.com/about/code_of_conduct.html)); (iii) el Código de Conducta de Proveedores de la Compañía (disponible en [http://wwwext.amgen.com/partners/proveedores\\_conduct\\_supplier.html](http://wwwext.amgen.com/partners/proveedores_conduct_supplier.html)); y (iv) las políticas, los códigos, las normas, las reglas, los procedimientos y otros documentos de gobierno de la Compañía puestos a disposición del Proveedor que fueran aplicables a personas físicas o jurídicas que operen con la Compañía o en nombre de ella, que establezcan normas de conducta, inclusive al involucrarse en interacciones con ciertos representantes de autoridades gubernamentales u otros terceros, conforme fuesen modificados por la Compañía en forma oportuna a su exclusivo criterio. El Proveedor declara y garantiza, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el momento en el que opere el vencimiento o la extinción del presente Acuerdo, (1) que el Proveedor y, a su leal saber y entender, los Representantes del Proveedor, los propietarios u otros terceros que actúen por el Proveedor o en su nombre (en adelante, en forma conjunta, el "Grupo Ampliado de Representantes"), se abstendrán, en forma directa o indirecta, de ofrecer, pagar, manifestar promesa de pago o autorizar la oferta, la promesa de pago o el pago de cualquier concepto de valor en beneficio de personas físicas o jurídicas con el objeto de obtener o contratar negocios o ventajas inadecuadas en relación con el presente Acuerdo, o que de alguna otra manera infringieran alguna de las disposiciones establecidas en las normas, reglamentaciones y Leyes Aplicables en relación con la corrupción o la extorsión pública o comercial (las "Leyes Anticorrupción"), (2) que los libros, los registros, las cuentas y las facturas del Proveedor que se relacionen con el presente Acuerdo o con alguno de los trabajos que se lleven a cabo por la Compañía o sus afiliadas estarán completos y serán precisos y (3) que la Compañía podrá extinguir el presente Acuerdo (a) cuando el Proveedor o el Grupo Ampliado de Representantes incumplan con su obligación de observar las Leyes Anticorrupción o violen la presente disposición, o (b) cuando la Compañía tuviese la creencia, de buena fe, de que el Proveedor o el Grupo Ampliado de Representantes han violado las Leyes Anticorrupción, tuvieran la intención de violarlas o hubiesen generado una violación de las Leyes Anticorrupción. En el supuesto en el que la Compañía requiriese que el Proveedor complete una certificación de cumplimiento, la Compañía podrá asimismo, proceder a la extinción del presente Acuerdo, cuando el Proveedor (1) incumpliera con su obligación de completar una certificación de cumplimiento, (2) incumpliera con su obligación de completar la certificación de manera precisa y auténtica, o (3) incumpliera con su obligación de observar los términos de esa certificación.

### 40. LEYES DE CONTROL DE EXPORTACIONES; SANCIONES ECONÓMICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

A efectos de cumplir con las normas de control de exportaciones de los Estados Unidos, podrá requerirse que la Compañía obtenga una licencia de exportación antes de liberar ciertas tecnologías a ciudadanos no estadounidenses dependiendo del país de residencia de la persona y su condición de residencia. Actualmente, el Proveedor y sus Representantes no tienen la intención de utilizar ninguna persona para ejecutar los Servicios que revistan la condición de ciudadanos o tengan residencia permanente en alguno de los países incluidos en el Grupo de Países E:1 (Sección 740 del Título 15 del Código de Reglamentaciones Federales, Disposición Complementaria N°1 (15 C.F.R. Part 740, Supplement No. 1) (así como en las modificaciones a dicho listado o en versiones posteriores del mismo); y se abstendrán de utilizar a dichas personas para la ejecución de los Servicios sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, que la Compañía podrá denegar, a su criterio exclusivo. Ni el Proveedor ni sus Representantes: (a) se encuentran incluidos en el listado de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros de los Estados Unidos ("OFAC", por su sigla en inglés) "Listado de Personas Especialmente Designadas y Bloqueadas" ("SDN", por su sigla en inglés) o se encuentran sujetos, de alguna otra forma, a sanciones impuestas por la OFAC (en adelante, las "Sanciones Económicas de los Estados Unidos") o (b) son de propiedad, directa o indirecta, de personas físicas o jurídicas o autoridades gubernamentales incluidas en el Listado SDN, ni son controlados, en forma directa o indirecta, por personas físicas o jurídicas o autoridades gubernamentales incluidas en el Listado SDN, o actúan, en forma directa o indirecta, en nombre y representación de personas físicas o jurídicas o autoridades gubernamentales incluidas en el Listado SDN o, de algún otro modo, se encuentran sujetos a alguna de las Sanciones Económicas de los Estados Unidos. El Proveedor y sus Representantes no se han involucrado, en forma directa o indirecta, en ninguna operación en nombre y representación de la Compañía o sus afiliadas que pudiera resultar violatoria de las Sanciones Económicas de los Estados Unidos aplicables. Asimismo, el Proveedor y sus Representantes tampoco se involucrarán en ninguna de las operaciones a las que se hiciera referencia en la oración anterior. El Proveedor dispondrá que sus Representantes cumplan con las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

### 41. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

El presente Acuerdo se rige por la legislación argentina y se interpretará de conformidad con dicha legislación. En virtud del presente Acuerdo, las Partes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción especial que les pudiera corresponder.

### 42. DESCUENTOS, REEMBOLSOS Y RINTEGROS.

Todos los descuentos de efectivo, los descuentos comerciales, los reintegros y reembolsos obtenidos por el Proveedor en relación con los Servicios y todos los montos recibidos de ventas de Materiales y Equipos excedentes, se acreditarán al Precio del Contrato o se reintegrarán a la Compañía. El Proveedor implementará todos los pasos necesarios tendientes a obtener, garantizar y transferir esos créditos a la Compañía y todos esos descuentos, reembolsos y reintegros se reflejarán en su totalidad en cada factura mensual, en los casos en los que resulte aplicable.